

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
*Rad. 686793105001-2024-00028-00*

Se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **ALEXANDER JERONIMO SERENO**, contra **WILBER SUAREZ MOTTA**, estableciéndose que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

**1º.** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6º del art. 25 del C.P.T.S.S, debe:

a) Aclarar la pretensión octava de la demanda, en cuanto hace relación al régimen y entidad en que deben pagarse los aportes a seguridad social en pensiones del actor, pues por el contacto que el memorialista tiene con el poderdante se encuentra en posibilidad de indicar tal aspecto.

**2º.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 25 del C. P.T. y de la S.S., debe:

a) Aclarar lo señalado en el hecho cuarto de la demanda, pues un asunto es lo atinente al domicilio y dirección en que la entidad demandada recibe notificaciones judiciales y otro lo relacionado en el

lugar, lugares en que el demandante prestó los servicios a favor de la parte demandada.

En todo caso, el hecho séptimo deberá ser aclarado indicando la comprensión municipal en que el actor realizó las actividades de patrullaje allí mencionadas, lo cual debe efectuarse en fundamento factico separado a efectos que admita una única respuesta.

El Juzgado debe aclarar que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la facultad de dirección temprana del proceso, encaminada a impedir que el conocimiento del proceso se dé en la fase del Juzgamiento, y a hacerlo de manera activa desde su inicio, razón por la cual lo procedente, según términos del artículo 28 del C.P.T y de la S.S, es proceder a su devolución para que sea subsanada dentro del término de 5 días.

Finalmente, el juzgado, en aplicación del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso –aplicable por remisión normativa a la que alude el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, ordena a la parte demandante para que presente la subsanación de la demanda en un solo escrito, debiendo eso sí, tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial -a no ser que sea necesario por virtud de los reparos efectuados en este proveído-.

En estas condiciones, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se inadmitirá la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

### **R E S U E L V E:**

**1º. INADMITIR O DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ALEXANDER JERONIMO SERENO**, contra **WILBER SUAREZ MOTTA**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

**2º.** Se reconoce y tiene al estudiante de derecho JHON HENRY ACEVEDO NUÑEZ, portador de la CC. 1.005.450.871, como apoderada especial de **ALEXANDER JERONIMO SERENO**, dentro de la presente actuación, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af79a222e5735598af03ca7437770e5db0857d511023c4cd637f5b9a8a647aa6**

Documento generado en 18/03/2024 12:24:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**